

**Informe Secretarial.-** Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de 2023. En la fecha, ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 16 de junio del 2023 y le fue asignado el radicado n° 2023 – 224.

Original firmado  
**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de proferida por esta sede judicial el 21 de noviembre de 2018 (folio 178), modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (folio 192) por la cual se modificaron los numerales 1 y 2 del resuelve.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA y contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Primas de navidad por valor de \$ 1.318.762,83
- b) Indemnización por despido sin justa causa por valor de \$67.933.738

- c) Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario.
- d) Por la indexación de las sumas adeudadas por concepto de las primas de navidad e indemnización por despido sin justa causa causadas a favor del ejecutante.

Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

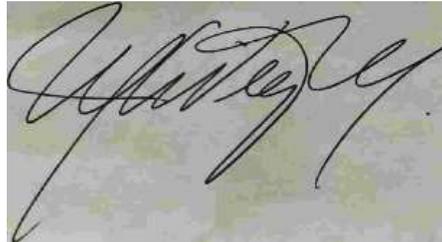
**2.-** En cuanto a los intereses moratorios, como quiera que la sentencia base de recaudo ejecutivo no condenó al pago de los mismos, se negará el mandamiento de pago en tal sentido.

**3.-NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L.

**4.- ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**5.-** Como la apoderada de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares a favor de su representada (fs. 67), este Despacho la **REQUIERE** para que se acerque a la secretaría del Despacho a prestar juramento de las medidas que pretende hacer efectivas y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 15/04/2024

Por ESTADO N° 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA  
Secretario**